Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

DR. RENE DURAN ANDRADE Notario Sexto Cuenca

ESCRITURA No. 4627
CONSTITUCIÓN DE COMPÑAIA
A FAVOR DE:
"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA BAHAMMAS S.A. COCAPBAHSA"
OTORGADA POR: JORGE PATRICIO CALLE ZUMBA Y OTROS.
CUANTIA: $1.400,00USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy ***JUEVES CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS,*** *ante mí,* ***Doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón,*** *comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores* ***JORGE PATRICIO CALLE ZUMBA*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO DOS SIETE SEIS TRES SEIS OCHO SIETE,*** *casado;* ***CESAR RENE HERNANDEZ MATUTE*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO DOS TRES TRES CINCO UNO SIETE UNO,*** *casado;* ***ANGEL PACIENTE MENESES URGILES*** *con cédula número* ***CERO TRES CERO CERO CINCO NUEVE SIETE CINCO SIETE DOS,*** *casado;* ***ANGEL TOBIAS PARRA ANDRADE*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO UNO CUATRO CERO OCHO UNO CINCO UNO,*** *casado;* ***FABIAN VINICIO PARRA PARRA*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO TRES TRES NUEVE CUATRO NUEVE UNO DOS,*** *casado;* ***DIEGO REMIGIO PERALTA BRAVO*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO TRES DOS OCHO SEIS NUEVE UNO CERO,*** *casado;* ***FRANCISCO HUMBERTO PERALTA BRAVO*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO DOS SIETE OCHO DOS CUATRO CUATRO OCHO,*** *casado;* ***CARLOS OSWALDO PERALTA PERALTA*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO DOS SEIS CUATRO CUATRO CUATRO SIETE TRES,*** *casado;* ***MIGUEL RAMIRO PERALTA PERALTA*** *con cédula número CERO UNO CERO TRES CERO CINCO NUEVE NUEVE CINCO DOS, casado;* ***WILSON ROLANDO RIERA BUSTAMANTE*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO UNO CINCO NUEVE CINCO CERO SEIS CUATRO,*** *casado;* ***WILSON MAURICIO RIERA PERALTA*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO CUATRO CINCO OCHO CERO UNO NUEVE SEIS,*** *soltero;* ***JAIME RODRIGO ROJAS VALLEJO*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO DOS TRES***

DOS SIETE SEIS SEIS CINCO**, casado; **WILSON FEDERICO VASQUEZ SINCHI** con cédula número **CERO UNO CERO TRES DOS DOS DOS OCHO SEIS CINCO**, casado; **MANUEL JESUS VASQUEZ VASQUEZ** con cédula número **CERO UNO CERO UNO OCHO DOS CUATRO SEIS SIETE CERO**, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer personalmente, **doy fe.-** Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA BAHAMMAS S.A. COCAPBAHSA"** los señores: **JORGE PATRICIO CALLE ZUMBA** con cédula número **CERO UNO CERO DOS SIETE SEIS TRES SEIS OCHO SIETE**, casado; **CESAR RENE HERNANDEZ MATUTE** con cédula número **CERO UNO CERO DOS TRES TRES CINCO UNO SIETE UNO**, casado; **ANGEL PACIENTE MENESES URGILES** con cédula número **CERO TRES CERO CERO CINCO NUEVE SIETE CINCO SIETE DOS**, casado; **ANGEL TOBIAS PARRA ANDRADE** con cédula número **CERO UNO CERO UNO CUATRO CERO OCHO UNO CINCO UNO**, casado; **FABIAN VINICIO PARRA PARRA** con cédula número **CERO UNO CERO TRES TRES NUEVE CUATRO NUEVE UNO DOS**, casado; **DIEGO REMIGIO PERALTA BRAVO** con cédula número **CERO UNO CERO TRES DOS OCHO SEIS NUEVE UNO CERO**, casado; **FRANCISCO HUMBERTO PERALTA BRAVO** con cédula número **CERO UNO CERO DOS SIETE OCHO DOS CUATRO CUATRO OCHO**, casado; **CARLOS OSWALDO PERALTA PERALTA** con cédula número **CERO UNO CERO DOS SEIS CUATRO CUATRO CUATRO SIETE TRES**, casado; **MIGUEL RAMIRO PERALTA PERALTA** con cédula número CERO UNO CERO TRES CERO CINCO NUEVE NUEVE CINCO DOS, casado; **WILSON ROLANDO RIERA BUSTAMANTE** con cédula número **CERO UNO CERO UNO CINCO

NUEVE CINCO CERO SEIS CUATRO, *casado;* ***WILSON MAURICIO RIERA PERALTA*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO CUATRO CINCO OCHO CERO UNO NUEVE SEIS***, *soltero;* ***JAIME RODRIGO ROJAS VALLEJO*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO DOS TRES DOS SIETE SEIS SEIS CINCO***, *casado;* ***WILSON FEDERICO VASQUEZ SINCHI*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO TRES DOS DOS DOS OCHO SEIS CINCO***, *casado;* ***MANUEL JESUS VASQUEZ VASQUEZ*** *con cédula número* ***CERO UNO CERO UNO OCHO DOS CUATRO SEIS SIETE CERO***, *casado, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes.* ***CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.-*** *Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará* ***"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA BAHAMMAS S.A. COCAPBAHSA",*** *con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil.* ***CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA BAHAMMAS S.A. COCAPBAHSA".- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-*** *Esta COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA se constituye con la denominación social de la* ***"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA BAHAMMAS S.A. COCAPBAHSA".- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-*** *El Objeto principal de la Compañía, es dedicarse al transporte de carga pesada de acuerdo a las autorizaciones de los competentes organismos que regulen el Tránsito, para lo que utilizaran vehículos debidamente acondicionados para el efecto. La Compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley.*

Así como también la importación de vehículos y accesorios. ***ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-*** *El Domicilio principal de esta Compañía, es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador.* ***ARTICULO CUARTO: DURACION.-*** *La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado.* ***ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-*** *El Capital Suscrito de esta Compañía es el de* ***MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,*** *dividido en veinte y ocho acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares cada una.* ***ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-*** *La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías.* ***ARTICULO SEPTIMO:*** *Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el veinte y ocho y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.* ***ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.-*** *En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado.* ***ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.-*** *Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.* ***ARTICULO***

DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- *El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la reserva del capital u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior.* ***ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-*** *A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad.* ***ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-*** *La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones.* ***ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.-*** *Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.* ***ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.-*** *La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.* ***ARTICULO DECIMO QUINTO:*** *Libertad de negociar las acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.* ***CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ARTICULO DECIMO SEXTO:***

FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- *El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.* ***ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES***.- *En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía.* ***ARTICULO DECIMO OCTAVO***: *EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo.* ***ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS***.- *De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil.* ***ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS***.- *Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el cantón Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.-* ***CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL - DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION***.- *El Gobierno, la Dirección*

y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. ***ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES:*** *La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General:* ***a)*** *Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto;* ***b)*** *Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario;* ***c)*** *Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario;* ***d)*** *Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;* ***e)*** *Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;* ***f)*** *Resolver acerca de la amortización de las acciones;* ***g)*** *Acordar todas las modificaciones al Contrato Social;* ***h)*** *Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación;* ***i)*** *Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y,* ***j)*** *Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.* ***ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES****.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad.* ***ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS****.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro*

CUATRO

asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. ***ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-*** *Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto.* ***ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-*** *La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General.* ***ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-*** *Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.* ***ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.-*** *No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.-* ***ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-*** *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar*

validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ***ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.***- *La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.* ***ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.***- *El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto.* ***ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.***- *El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito*

y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- ***ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO****.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes:* ***a)*** *Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición;* ***b)*** *Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa;* ***c)*** *Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente,* ***d)*** *Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;* ***e)*** *Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente;* ***f)*** *Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación;* ***g)*** *Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y,* ***h)*** *Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.-* ***ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE****.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para*

DR. RENE DUR
Notario Se

ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.- ***ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE****.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.* ***ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE****.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad:* ***a)*** *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio;* ***b)*** *Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio;* ***c)*** *Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio;* ***d)*** *Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades;* ***e)*** *Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y,* ***f)*** *Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio.* ***ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL****.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-* ***ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE****.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-* ***ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL****.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:* ***a)*** *Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él;* ***b)*** *Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas;* ***c)***

seis

Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; ***d)*** *Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario;* ***e)*** *Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio;* ***f)*** *Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa;* ***g)*** *Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera;* ***h)*** *Firmar los contratos públicos y privados;* ***i)*** *Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento;* ***j)*** *Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y,* ***k)*** *Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.-* ***ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL****.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.-* ***ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO****.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el*

DR. RENE
Notario Sexto

momento que estime conveniente.- ***ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO****.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones:* ***a)*** *Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía;* ***b)*** *Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes;* ***c)*** *Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera;* ***d)*** *Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General;* ***e)*** *Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes;* ***f)*** *Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.-* ***ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO****.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.-* ***CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO****.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías.* ***ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO****.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma,*

debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- ***ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO****.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.-* ***DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO****.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Consejo Provincial de Tránsito del Azuay y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito del Azuay.* ***ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO****.- Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.-* ***ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO****.- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación.* ***ARTICULO QUINCUAGESIMO****.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.-* ***CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES****.-* ***PRIMERA:*** *Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.-* ***SEGUNDA****: Facúltase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.-* ***TERCERA****: El capital suscrito de la compañía es de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 1.400,oo USD) dividido en veinte y ocho acciones ordinarias cada una de CINCUENTA dólares, suscrita dos acciones por cada accionista, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario de 100%, conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y*

DR. RENE DURA
Notaria Sex

que acompaña para que forme parte de la presente escritura. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, firma) Doctor Ivan Vicuña. Abogado. Matrícula profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: ***DOY FE.-***

JORGE PATRICIO CALLE Z.
C.I. 0102763687

CESAR RENE HERNANDEZ M.
C.I. 0102775171

ANGEL PACIENTE MENESES U.
C.I. 0300597572

ANGEL TOBIAS PARRA A.
C.I. 0101408151

FABIAN VINICIO PARRA P.
C.I. 0103394912

DIEGO REMIGIO PERALTA B.
C.I. 0103286910

FRANCISCO HUMBERTO PERALTA B.
C.I. 0102782448

CARLOS OSWALDO PERALTA P.
C.I. 0107644473

MIGUEL RAMIRO PERALTA P.
C.I. 0103059952

WILSON ROLANDO RIERA B.
C.I. 0101505064

JAIME RODRIGO ROJAS V.
C.I. 0102327665

WILSON FEDERICO VASQUEZ S
C.I. 0103222865

ocho

MANUEL JESUS VASQUEZ VASQUEZ
C.I. 0101824674-0

WILSON MAURICIO RIERA P.
C.I. 0104580196

RENE DURAN ANDRADE
Notario Sexto de Cuenca

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

09

BANCO DEL PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca Agosto 14 de 2006

Mediante comprobante No. **779448834** , el (la) Sr. **RIERA BUSTAMANTE WILSON ROLANDO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1.400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA BAHAMMAS S. A. COCAPBAHSA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CALLE SUMBA JORGE PATRICIO	US.$.	100.00
HERNANDEZ MATUTE CESAR RENE	US.$.	100.00
MENESES URGILES ANGEL PACIENTE	US.$.	100.00
PARRA ANDRADE ANGEL TOBIAS	US.$.	100.00
PARRA PARRA FABIAN VINICIO	US.$.	100.00
PERALTA BRAVO DIEGO REMIGIO	US.$.	100.00
PERALTA BRAVO FRANCISCO HUMBERTO	US.$.	100.00
PERALTA PERALTA MIGUEL RAMIRO	US.$.	100.00
PERALTA PERALTA CARLOS OSWALDO	US.$.	100.00
RIERA BUSTAMANTE WILSON ROLANDO	US.$.	100.00
RIERA PERALTA WILSON MAURICIO	US.$.	100.00
ROJAS VALLEJO JAIME RODRIGO	US.$.	100.00
VASQUEZ SINCHI WILSON FEDERICO	US.$.	100.00
VASQUEZ VASQUEZ MANUEL JESUS	US.$.	100.00
	TOTAL US.$.	**1.400.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AG. CUENCA
Atentamente,
Rosa Marca
Asesor Banca Personal
Código No. 1024
FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 017-CJ-001-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA BAHAMMAS S.A, COCAPBAHSA",** con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad:

1.-	CALLE SUMBA JORGE PATRICIO	010276368-7
2.-	HERNANDEZ MATUTE CESAR RENE	010233517-1
3.-	MENESES URGILES ANGEL PACIENTE	030059757-2
4.-	PARRA ANDRADE ANGEL TOBIAS	010140815-1
5.-	PARRA PARRA FABIAN VINICIO	010339491-2
6.-	PERALTA BRAVO DIEGO REMIGIO	010328691-0
7.-	PERALTA BRAVO FRANCISCO HUMBERTO	010278244-8
8.-	PERALTA PERALTA MIGUEL RAMIRO	010305995-2
9.-	PERALTA PERALTA CARLOS OSWALDO	010264447-3
10.-	RIERA BUSTAMANTE WILSON ROLANDO	010159506-4
11.-	RIERA PERALTA WILSON MAURICIO	010458019-6
12.-	ROJAS VALLEJO JAIME RODRIGO	010232766-5
13.-	VASQUEZ SINCHI WILSON FEDERICO	010322286-5
14.-	VASQUEZ VASQUEZ MANUEL JESUS	010182467-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 192-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Junio 09 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la

emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA BAHAMMAS S.A. COCAPBAHSA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 21 de Junio de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 192-CAJ-005-CJ-2006-CNTTT de Junio 09 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE CARGA PESADA BAHAMMAS S.A. COCAPBAHSA",** con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de Agosto de 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

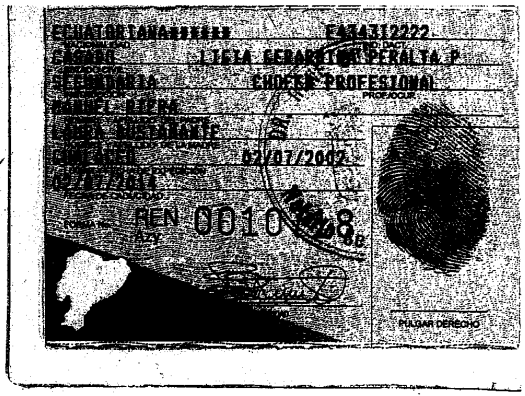
ECUATORIANA******
CASADO
LIGIA GERARDINA PERALTA P
SECUNDARIA
CHOFER PROFESIONAL
02/07/2002
REN 0010719
PULGAR DERECHO

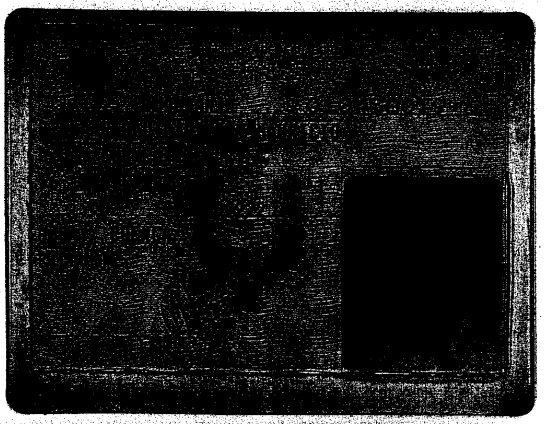

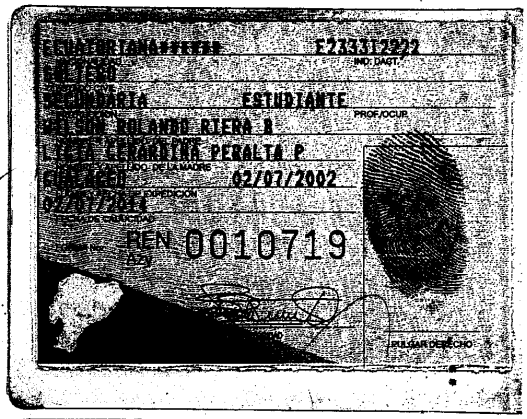
ECUATORIANA******
CASADO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
LIGIA GERARDINA PERALTA P
02/07/2002
REN 0010719
PULGAR DERECHO

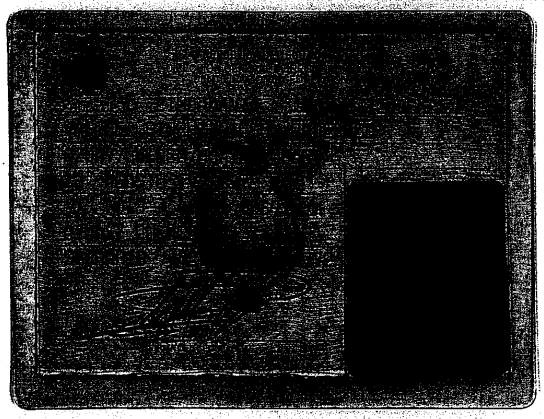

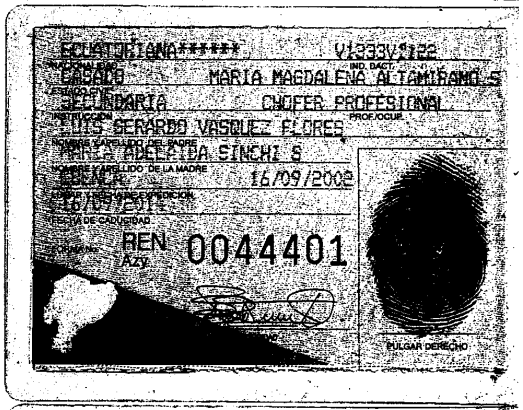
ECUATORIANA******
CASADO
MARIA MAGDALENA ALTAMIRANO S
SECUNDARIA
CHOFER PROFESIONAL
LUIS GERARDO VASQUEZ FLORES
MARIA ADELAIDA SINCHI S
16/09/2008
REN 0044401
PULGAR DERECHO

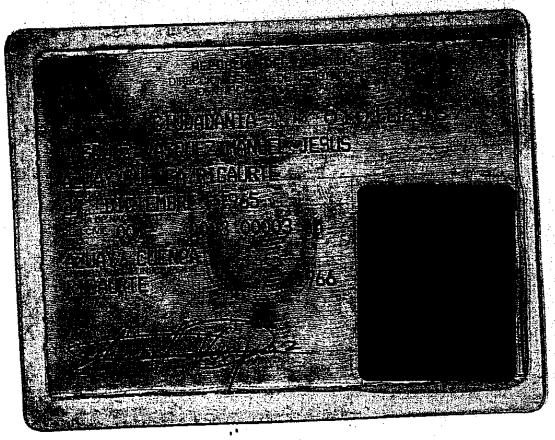

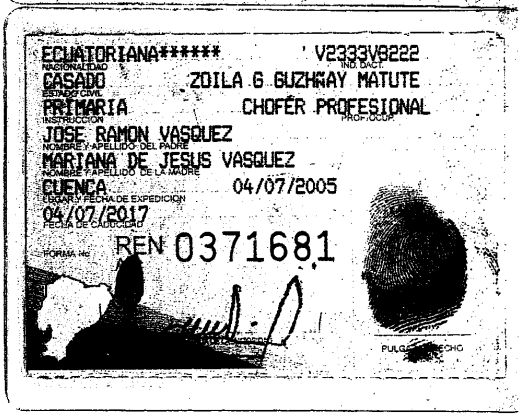
ECUATORIANA******
CASADO
ZOILA G GUZHNAY MATUTE
PRIMARIA
CHOFER PROFESIONAL
JOSE RAMON VASQUEZ
MARIANA DE JESUS VASQUEZ
CUENCA
04/07/2005
04/07/2017
REN 0371681

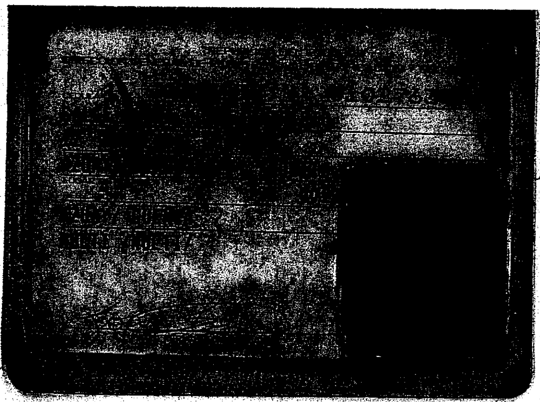

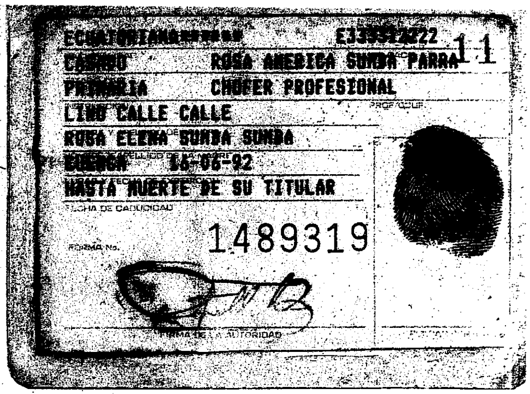
ECUATORIANA***** E333I2222
CASADO ROSA AMERICA SUMBA PARRA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LINO CALLE CALLE
ROSA ELENA SUMBA SUMBA
CUENCA 14-06-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
1489319
FIRMA DE LA AUTORIDAD

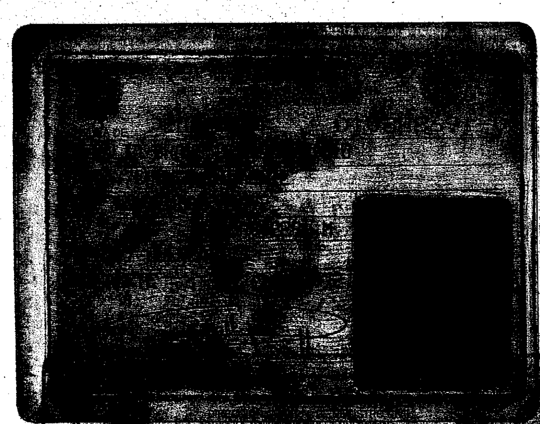

CHOFER PROFESIONAL
PERALTA
0118086

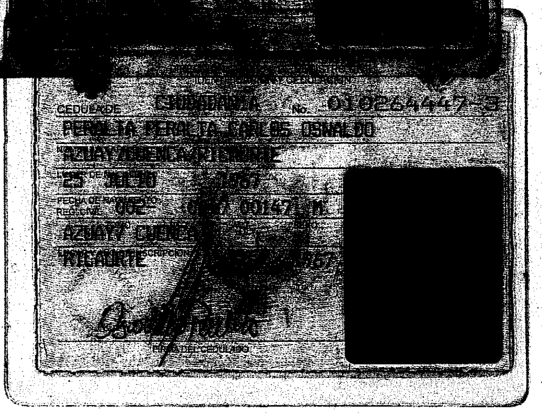
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010264447-3
PERALTA PERALTA CARLOS OSWALDO
AZUAY/CUENCA/RICAURTE
25 JULIO 1967
REG. CIVIL 002- 0137 00147 M
AZUAY/ CUENCA
RICAURTE 1967
FIRMA DEL CEDULADO

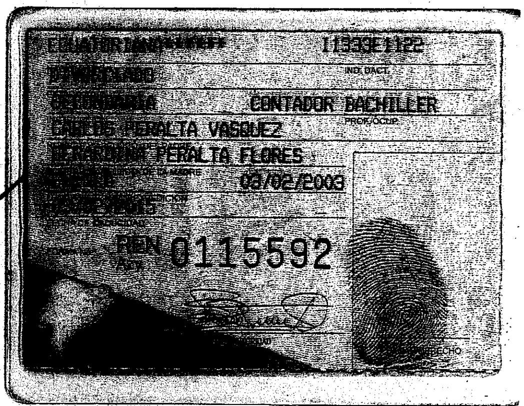
ECUATORIANA***** I1333E1122
DIVORCIADO
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
CARLOS PERALTA VASQUEZ
[illegible] PERALTA FLORES
CUENCA 03/02/2003
03/02/2015
REN 0115592
PULGAR DERECHO

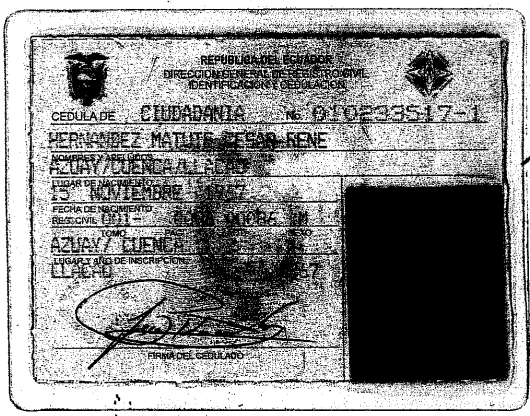
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010233517-1
HERNANDEZ MATUTE CESAR RENE
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/LLACAO
LUGAR DE NACIMIENTO
15 NOVIEMBRE 1957
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0008 00086 M
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LLACAO 1957
FIRMA DEL CEDULADO

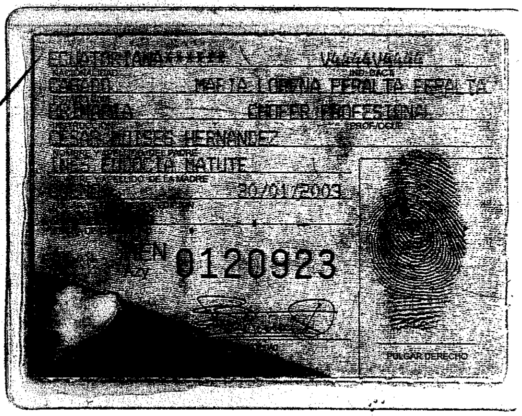
ECUATORIANA*****
CASADO MARIA LORENA PERALTA PERALTA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
CESAR MOISES HERNANDEZ
INES EUDOCIA MATUTE
CUENCA 30/01/2003
REN 0120923
PULGAR DERECHO

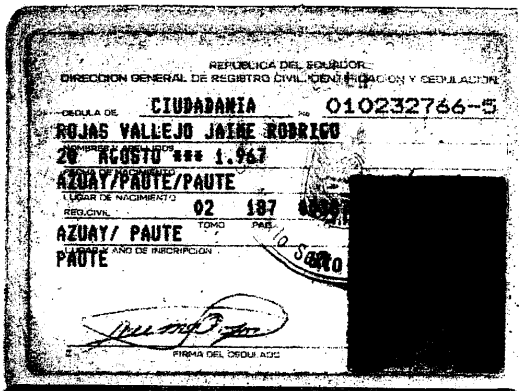
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010232766-5
ROJAS VALLEJO JAIME RODRIGO
28 AGOSTO 1.967
AZUAY/PAUTE/PAUTE
LUGAR DE NACIMIENTO
REG.CIVIL 02 187
AZUAY/ PAUTE
PAUTE
FIRMA DEL CEDULADO

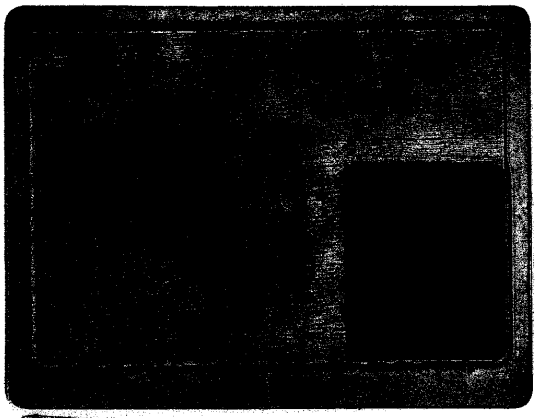

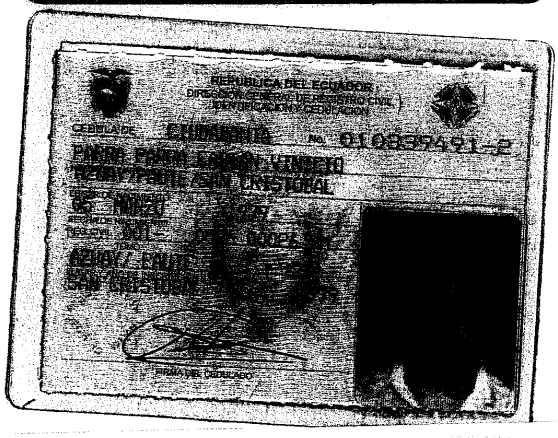
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010833491-2
PARRA PARRA EDGAR VINICIO
AZUAY/PAUTE/SAN CRISTOBAL
05 MARZO
AZUAY/ PAUTE
SAN CRISTOBAL
FIRMA DEL CEDULADO

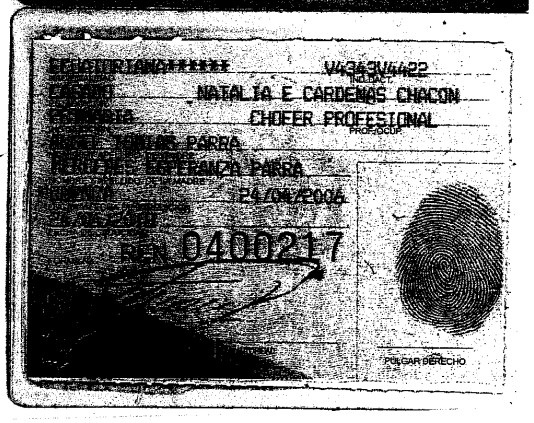
V4343V4422
NATALIA E CARDENAS CHACON
CHOFER PROFESIONAL
PARRA PARRA
ESPERANZA PARRA
24/ON/2006
0400217
PULGAR DERECHO

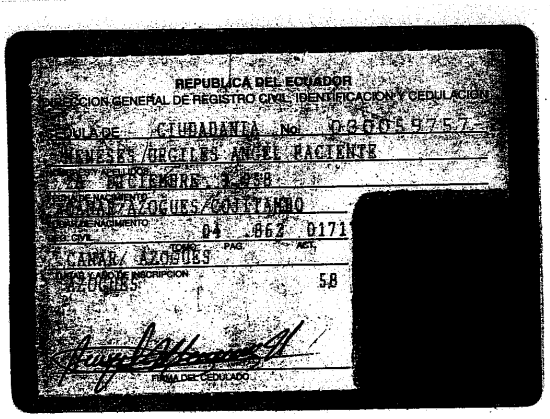
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030059757-2
MENESES/ORGILES ANGEL VICENTE
04 DICIEMBRE 1.958
AZOGUES/AZOGUES/CENTRAL
04 062 0171
CAMAR/ AZOGUES
AZOGUES 58
FIRMA DEL CEDULADO

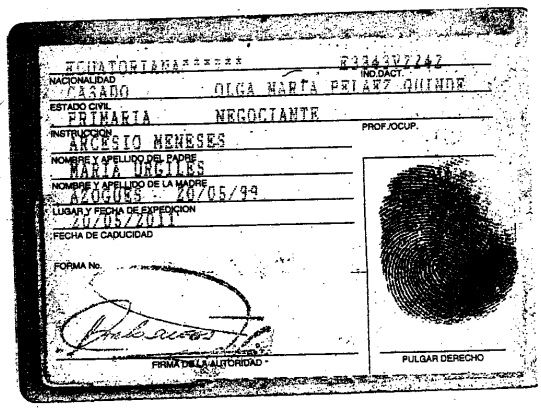
NACIONALIDAD CASADO
OLGA MARIA PELAEZ QUINDE
ESTADO CIVIL PRIMARIA
NEGOCIANTE
PROF./OCUP.
INSTRUCCION
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA URGILES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AZOGUES 20/05/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
20/05/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

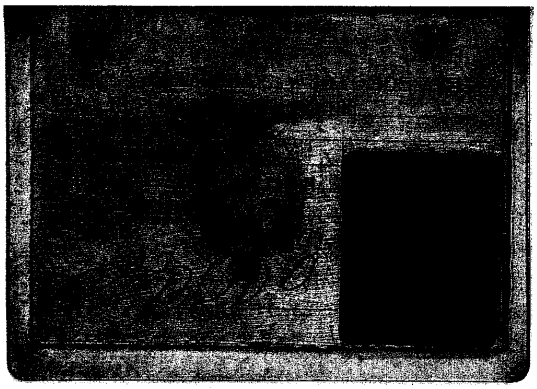

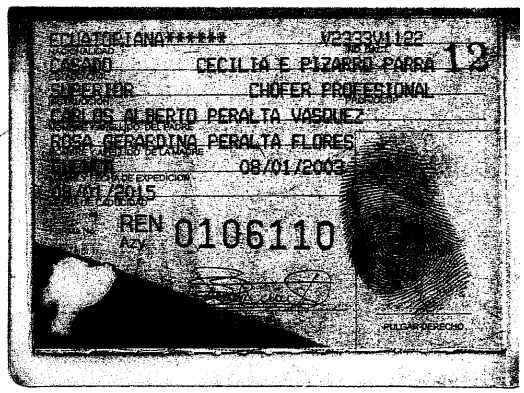

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA,** *que signo firmo y sello el mismo día de su celebración*

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

CERTIFICO.- *Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de carga Pesada* ***BAHAMAS S.A. COCAPBAHSA.,*** *he anotado su aprobación mediante Resolución número 06.C.DIC. 658 de la Superintendencia de Compañía de fecha uno de noviembre del dos mil seis.* ***Cuenca, 09 de Noviembre del 2006.***

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA

DR. RENE DURAN ANDRADE
Notario Sexto de Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-658 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha uno de noviembre del dos mil seis, bajo el No. 448 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA BAHAMMAS S.A. COCAPBAHSA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.8.107. **CUENCA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA